



Factura: 002-001-000031189



20190901066C02101

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901066C02101

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 26 DE DICIEMBRE DEL 2019, (11:51)

NOTARIO(A) SUPLENTE CIPRIANO JUAN POZO PINCAY
NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 18534-DP09-2019-JS



4b. Juan Pozo Pincay
Notario Suplente
Sexagésimo Séxto

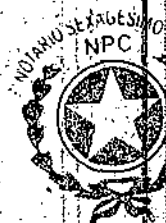
N° TRAMITE: 90624-0041-19
DOCUMENTO: Escritura



26/12/19



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ab. Juan Pozo Pinca
Notario Suplente
Sexagesimo NPC

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

~~TERCERA.~~
-:TESTIMONIO:-
DE LA ESCRITURA

COSNTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TECMONIER S.A.-

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 198

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
NOTARIO

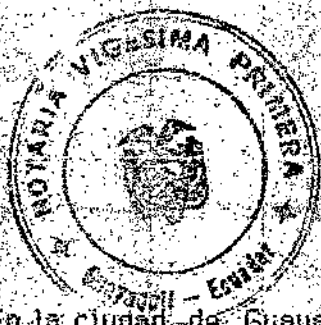
Guayaquil, 23 de Junio de 1989

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA TECNIONER S.A.

(Capital: S/ 2'000.000,00)



Ab. Juan Pozo Pineau
Notario Suplente
Sexagesimo Sexto

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor XAVIER ESTRADA, casado, Abogado, JUAN GARCIA, soltero, estudiante, VENUS PATIÑO, soltera, secretaria, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casado, secretaria, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorge al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA PERSONAS QUE INTERVIENEN - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará TECNIONER S.A., los señores el señor XAVIER ESTRADA, JUAN GARCIA, VENUS PATIÑO, ENRIQUE ELAO PORTILLA, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus propios derechos. - SEGUNDA - La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TECNIONER S.A. -- CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

1 PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará

2 TECMIONER S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador,
3 los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. - ARTICULO

4 SEGUNDO - La Compañía tiene por objeto dedicarse a la importación,
5 exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y

6 juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación,
7 venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias

8 y más equipos mecánicos, así también la compañía se dedicará a la
9 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus acceso-

10 rios, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
11 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros

12 comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará
13 a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea

14 y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para
15 la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación,

16 exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de
17 productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, así mis-

18 mo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de
19 toda clase de combustible, gasolina, diesel, -kerex, gas, al revelado y

20 fotocopias de toda clase de documentos, a la compra, venta, importación de
21 máquinas fotocopadoras, tintes y accesorios para máquinas fotocopia-

22 doras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
23 relacionado a este campo, así también la compañía se dedicará a brindar

24 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la
25 importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de

26 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.
27 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,

28 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



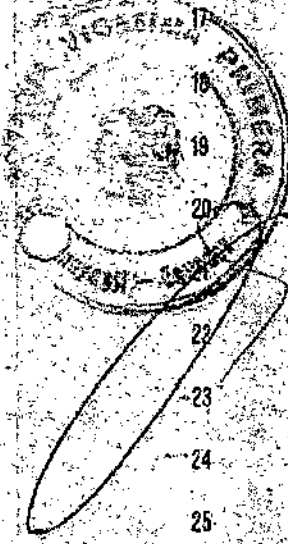
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Ab. Juan Pardo Pincay
Notario Suplente
Sexagésimo Sexto

1 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y
2 usadas, fibras, tejidos, hilados y colados y la materias primas que los
3 componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
4 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).
5 Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación
6 y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
7 alimenticias, metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias
8 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
9 mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
10 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
11 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
12 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
13 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
14 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
15 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de
16 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
17 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
18 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
19 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
20 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
21 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
22 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
23 compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o
24 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
25 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
26 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de
27 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y
28



1 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía
2 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
3 Jurídica, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
4 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
5 selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y
6 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
7 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles,
8 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
9 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
10 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
11 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
12 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
13 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
14 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad
15 pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción,
16 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
17 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad
18 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
19 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
20 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
21 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
22 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
23 jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la
24 compraventa, permuta ----- por cuenta propia de acciones de
25 compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas.
26 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la
27 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
28 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



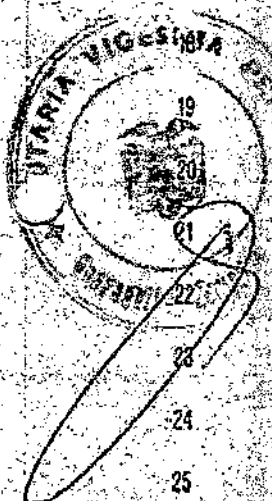
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Ab. Juan Pozo Pincay
Notario Suplente
Sexagésimo Sexto

1 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
2 de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía
3 terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercancías
4 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, ferrocarriles
5 agropecuarias, bioquímicos, embalajes y guardamuebles, comercialización
6 industrialización, exportación, explotación e importación de
7 madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
8 manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para
9 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
10 por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO
11 TERCERO - El plazo por el cual se constituye la sociedad es de
12 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
13 esta escritura en el Registro Mercantil. - ARTICULO CUARTO - El domicilio
14 principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL y podrá establecer
15 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.
16 CAPITULO SEGUNDO - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS - ARTICULO
17 QUINTO - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES SUCRES
18 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
20 General de Accionistas. ARTICULO SEXTO - Las acciones estarán
21 numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente
22 y Gerente General de la compañía. - ARTICULO SEPTIMO - Si una acción o
23 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
24 compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por
25 la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
26 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. - Una vez
27 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación
28 se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



1 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
2 título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO - Cada acción es
3 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
4 Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
5 voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO - Las acciones se

6 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
7 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO
8 DECIMO - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
9 mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará
10 a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO

11 DECIMO-PRIMERO - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
12 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
13 sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO - La Compañía podrá según los
14 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
15 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
16 y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO - DEL GOBIERNO Y DE
17 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO

18 - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
19 constituye su órgano supremo. la administración de la compañía se
20 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los
21 términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

22 CUARTO - La Junta General la componen los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO - La Junta General se
24 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores
25 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa
26 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Notario Suplente
Seixagésimo Sexto

anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General,

se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un

número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con

el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la

misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Los accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO

NOVENO. En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse

alquórum se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance

General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto

de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los

accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que

corresponde hacerlos en ese periodo, según los estatutos. ARTICULO

VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de

Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un

Director o secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En las Junta

Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieran una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. - ARTICULO VIGESIMO

TERCERO - Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO - Para que la Junta

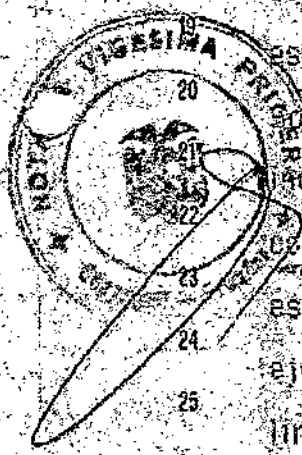
General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

NOTARIA
VICESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Ab. Juan Pozo Pincay
Comisario Suplente
Sexagésimo Sexto

1 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
2 estos particulares en la convocatoria que se haga - ARTICULO VIGESIMO
3 ~~SEXTO~~ - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria
4 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisionados
7 quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,
9 en la forma establecida en el artículo trescientos veintinueve de la Ley de
10 compañías vigentes. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
12 compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g)
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo
15 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir
16 al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su
17 consideración de conformidad con los presentes estatutos. y. j) Resolver
18 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes
19 estatutos o reglamentos de la compañía - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO -
20 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente - a) Ejercer
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad
27 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir

ext

PL

pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. - f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. - g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. - i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. - j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos. - y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones. - a) Convocar a Junta General de Accionistas. - b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. - y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. - El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. - CAPITULO CUARTO - ARTICULO TRIGESIMO - La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. - TERCERA DE



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 143-89

23.06.89

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100** (500.000.00) **SUCRES** (s/ -500.000.00) a favor de la **TECHNIONER S.A.**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación.

Al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas que corresponden:

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA	S/ 499.000,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	250,00
VENUS PATINO VELEZ	250,00
ENRIQUE ELAO PORTILLA	250,00
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA	250,00

S/ 500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **TECHNIONER S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matrícula de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que la Compañía se ha constituido debidamente en la Compañía en formación.

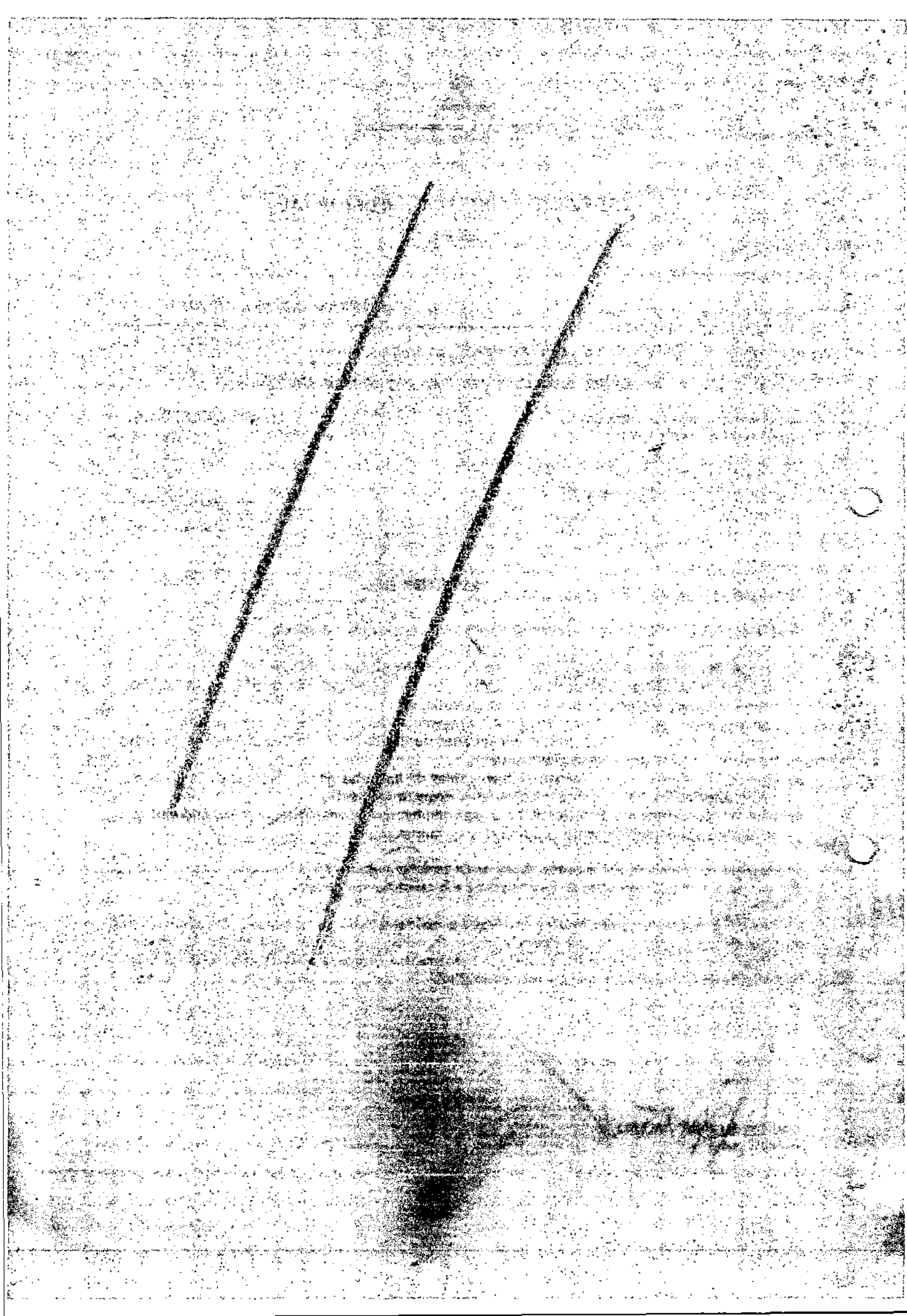
La presente certificación no es susceptible de carácter puramente informativo extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegara a realizarse la constitución de la Compañía, para la reintegración ese valor a quien correspondiera, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un juez de lo Civil.

Atentamente,

CARLOS RIVERA SACTO

Superintendente



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL - El capital el señor XAVIER
2 ESTRADA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones

3 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

5 GARCIA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
6 sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta.

7 VENUS PATINO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
8 un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

9 esta. ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y
10 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por

11 ciento del valor de esta. GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una
12 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el

13 veinticinco por ciento del valor de esta. Conforme consta del Certificado
14 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA

15 PREVISORA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
16 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos

17 años. Lo pagarán en numerario. CUARTA.- Queda expresamente
18 autorizado el Abogado XAVIER ESIRDA PERLAZA, para realizar todas las

19 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
20 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de

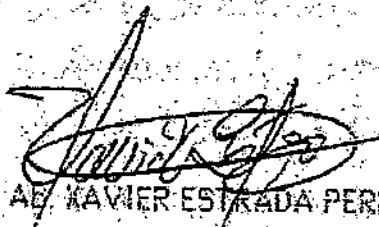
21 Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, al Certificado de Cuenta
22 de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. - (1)

23 legible - Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA. Registro tres mil novecien-
24 tos sesenta y dos. Guayaquil (Hasta aquí la Minuta). - Es copia. En

25 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
26 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el

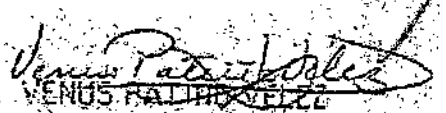
27 Certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de
28 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes.

1 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
2 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

3
4
5
6
7 
8 A.E. XAVIER ESTRADA PERLAZA ✓

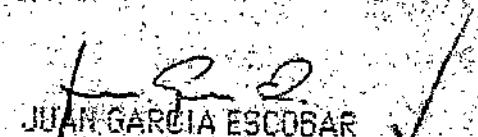
9 Ced. U. No. 0905059440

10 Certif. de Vol. 086-006

11 
12 VENUS PATRICIA VELAZ

13 Ced. U. No. 0910508506

14 Certif. de Vol. 279-089

15
16 
17 JUAN GARCIA ESCOBAR ✓

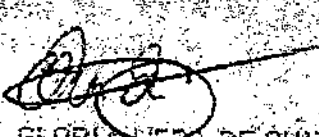
18 Ced. U. No. 0909253551

19 Certif. de Vol. 069-147

20 
21 ENRIQUE ELAO PORTILLA

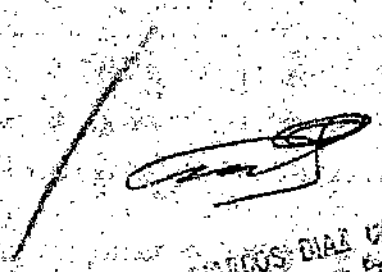
22 Ced. U. No. 090766586

23 Certif. de Vol. 174-299

24
25 
26 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA ✓

27 Ced. U. No. 0905635074

28 Certif. de Vol. 478-023

29
30 
31 ABOG. ABELARDO DIAZ CASQUETE
32 Notario Público Filadelfo
33 Emilio Guerrero

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS M.
DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Ab. Juan Pozo Pinca
Notario Suplente
Sexagesimo Sexto

DOY FE, que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en
cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución nº
89-2-1-1-004685, de fecha dictada de julio de mil novecientos ochenta
y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tome nota de
la aprobación de la constitución de la Compañía TECNIONER S.A., celebrada
el veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, Julio
diecinueve de mil novecientos ochenta y nueve.-

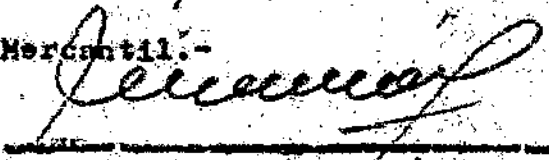


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

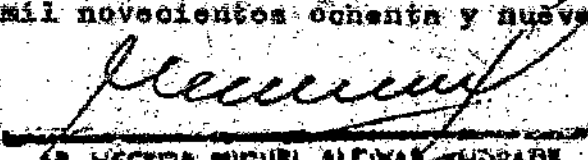
Certifico que con fecha de hoy, 7,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 -2-
1 - 1 - 004685, dictada el 17 de Julio de 1.989, por el Subin-
tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que
contiene la CONSTITUCION de "TECNIONER S. A.", de fojas -
18.155 a 18.168, número 1.954 del Registro Mercantil, Libro de
Industriales y anotada bajo el número 11.795 del Repertorio.-
Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y nue-
ve.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: 11.795.- Vale.-

1 tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
2 de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
3 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la
4 República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de A -
5 gosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos
6 ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

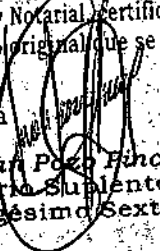
7
8 
9
10 **AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE**
11 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
13 de de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, corres-
14 pondiente a "TECHIONER S.A.".- Guayaquil, veinte de Julio de
15 mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

16 
17 **AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE**
18 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



19
20 NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
21 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
22 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
23 al documento original que se me exhibió y se devolvió
24 en 7 fojas.
25 Guayaquil, a

26 
27 **Ab. Juan Pazo Pincay**
28 Notario Suplente
Sexagesimo Sexto

